

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE EL RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LAS CANTIDADES PERCIBIDAS EN EXCESO, PRODUCTO DE LA ADECUACIÓN A LA TABLA DE FACTORES ÚNICA.

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa, en especial, lo dispuesto en los artículos 110, N°2, N°4 y 114 del DFL N°/2005 de Salud, en la Ley N°21.674 y en la Circular IF/N°470, del 2024, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 21.674, las deudas que cada Institución de Salud Previsional informe en su plan de pago y ajustes **no serán consideradas en la garantía** que éstas deben mantener en alguna entidad autorizada equivalente al monto de las obligaciones asumidas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, promulgado en 2005 y publicado en 2006, del Ministerio de Salud. Asimismo, **no serán consideradas para el cálculo de los indicadores de los artículos 178 y 180 del citado decreto** con fuerza de ley N° 1, ni tampoco para la determinación del patrimonio mínimo establecido en el artículo 178 del mismo cuerpo legal.

Dado lo anterior, esta Intendencia ha estimado necesario instruir que el reconocimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la Tabla de Factores Única (en adelante TFU), deberán registrarse contablemente una vez que el monto total de la deuda informada en el Plan de Pago y Ajustes (PPA) sea revisado por el Consejo Consultivo y aprobado por todas las instancias por la Superintendencia de Salud.

Asimismo, el registro contable también tiene por objetivo, mantener los lineamientos definidos en el artículo 3° de la ley, en el sentido de velar por la estabilidad financiera de las isapres que permitan el cumplimiento de las obligaciones contractuales con sus beneficiarios y el pago de las deudas originadas por los fallos de la Excma. Corte Suprema, de noviembre de 2022.

II. OBJETIVO

De acuerdo a los términos dispuestos en la Ley N°21.674, del 24 de mayo de 2024, esta circular tiene por objetivo regular el registro contable de la deuda, cuyo origen corresponde a los cotizaciones percibidas en exceso que se restituirán como excedentes de cotización, producto del cumplimiento de los fallos emitidos por la Excma. Corte Suprema, en noviembre de 2022, una vez revisados los montos de este pasivo por parte del Consejo Consultivo y verificados por la Superintendencia de Salud, en conjunto con la aprobación del Plan de Pago y Ajustes presentado por cada una de las isapres.

III. REGISTRO CONTABLE DE LA OBLIGACIONES QUE PROVIENEN DEL CAMBIO DE LA TABLA UNICA DE FACTORES POR EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE LA EXCMA CORTE SUPREMA

Complementariamente las isapres deberán llevar el control del reconocimiento gradual de la obligación por TFU en un análisis de cuenta, que posea el movimiento mensual individualizado por cotizante, el cual deberá remitirse a esta Superintendencia mediante un archivo maestro en la extranet.

A) RECONOCIMIENTO INICIAL DE LA TOTALIDAD DE LA DEUDA

Una vez determinado el monto definitivo de la deuda, la isapre deberá reconocer la totalidad de la deuda de la siguiente manera:

(patrimonio)	Resultado Acumulado	xxxxxxxxxxx
(pasivo)	Deuda TFU Corriente	xxxxxxxxxxx
(pasivo)	Deuda TFU No Corriente	xxxxxxxxxxx

Glosa: Reconocimiento inicial deuda TFU

De manera voluntaria, las isapres podrán acogerse a la gradualidad que tiene como objetivo reconocer la deuda de manera mensual, es decir, reversar el registro contable de reconocimiento inicial mencionado en cuadro anterior, de la siguiente manera:

(pasivo)	Deuda TFU Corriente	xxxxxxxxxxx
(pasivo)	Deuda TFU No Corriente	xxxxxxxxxxx
(patrimonio)	Resultado Acumulado	xxxxxxxxxxx

Glosa: Reversa por Adopción a gradualidad deuda TFU

La reversa y control correspondiente deberá revelarse en la Nota Explicativa de Patrimonio Neto de la Ficha Económica y Financiera de Isapre, en adelante F.E.F.I., y agregarse mensualmente en el Informe Complementario.

Posteriormente, aquellas isapres que adoptaron esta opción, deberán reconocer de manera gradual (mensualmente) la deuda de acuerdo a la siguiente manera:

Deuda TFU Mensual	=	A + B + C
--------------------------	----------	------------------

Donde:

A	Deuda TFU Mensual mayores de 80 años	=	$\frac{\text{Deuda Total mayores 80 años}}{(24 \text{ meses})}$
---	--------------------------------------	---	---

B	Deuda TFU Mensual entre 65 y 80 años	=	$\frac{\text{Deuda Total mayores entre 65 y 80 años}}{(60 \text{ meses})}$
---	--------------------------------------	---	--

C	Deuda TFU Mensual menores de 65 años	=	$\frac{\text{Deuda Total menores de 65 años}}{(156 \text{ meses})}$
---	--------------------------------------	---	---

*El total de meses corresponderá a los años (transformados en meses) definidos en el plan de pago de las isapres.

La deuda mensual definida en los cuadros A, B y C, deberá ajustarse en la medida que los cotizantes cambien de tramo etario (que deberá ser consistente con lo informado en el cuadro de tramo etario incluido en la nota explicativa), por ejemplo, un cotizante de 63 años, que, en los dos primeros años, su deuda pertenecerá al grupo C, mientras que, al tercer año, pasará al B, debiendo su deuda, trasladarse a ese monto.

Esta información deberá ser incluida en la remisión de la F.E.F.I, en la nota explicativa correspondiente a los excedentes de cotización.

Una vez determinado el monto mensual a reconocer, las isapres deberán registrar el efecto mensual de la deuda como a continuación se detalla:

(resultado)	Resultado del ejercicio	xxxxxxxxxxx
(pasivo)	Deuda TFU Mensual Corriente	xxxxxxxxxxx

Glosa: Reconocimiento gradualidad mensual

El efecto de la deuda será contabilizado contra el resultado del ejercicio, en el Estado de Resultado, correspondiente al mes de devengamiento de la deuda.

Asimismo, para el control de la imputación de los montos a restituir con motivo de la aplicación de la TFU, las isapres deberán individualizar los registros en cuentas contables exclusivas para estos efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, el saldo de excedentes que la isapre disponibilizará a cada afiliado, corresponderá al total de excedentes indistintamente de su origen, mientras que, para reflejar el

uso o pago de estos, deberá aplicar un orden de prelación donde el primer concepto a rebajar es efecto TFU, menores de 2 años, prima GES y por último excedentes de generación normal.

Complementariamente las isapres deberán llevar el control del reconocimiento gradual de la obligación por TFU en un análisis de cuenta, que posea el movimiento mensual individualizado por cotizante, el cual deberá remitirse a esta Superintendencia mediante un archivo maestro en la extranet, el cual se detallará en circular posterior que regula esta materia.

El archivo maestro deberá remitirse a partir del mes de enero de 2025 en conjunto con el Informe Complementario Mensual o en su defecto, desde el mes siguiente al registro contable de la deuda realizado por la isapre.

Los cálculos asociados a la determinación de la deuda total y mensual, deberán certificarse de manera semestral mediante un informe emitido por los auditores externos (procedimientos acordados distinto de la auditoría de EEFF), ya sea respecto de la integridad de la DATA, existencia y exactitud respecto de los cargos y abonos desde el reconocimiento inicial de la deuda como de los movimientos semestrales, el cual deberá ser enviado en cada oportunidad a esta Superintendencia.

Adicionalmente para identificar los desembolsos efectuados a los afiliados por restitución de la deuda por concepto de TFU, deberán mantener el registro en las cartolas de excedentes individual de cada afiliado, de manera separada el concepto de origen (generación normal, variación por prima GES, prima menores de 2 años o por efecto TFU).

B) CONSIDERACIONES PARA EL CÁLCULO DE LOS INDICADORES LEGALES

El artículo 5º, en su inciso 5º, señala expresamente que las deudas que emanan del cumplimiento del fallo por cambio a la TFU, no se considerarán para los cálculos de los indicadores legales ni de la determinación de la garantía que éstas deben mantener en alguna entidad autorizada equivalente al monto de las obligaciones asumidas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado en 2005 y publicado en 2006, del Ministerio de Salud.

Dado lo anterior, para el cálculo de los indicadores legales, debe aislarse el efecto del devengamiento mensual acumulado de las obligaciones generadas producto de la aplicación del referido cambio por TFU.

Para el Indicador Legal de Patrimonio deberá determinarse el patrimonio neto, sumando el monto en pesos del devengamiento mensual acumulado de deuda por TFU, según se detalla en el Cuadro Complementario para determinación del Patrimonio.

Cuadro Complementario para determinación del Patrimonio Total Isapre XX...al...de 202x

Código cuenta FEFI	Código secuencia (Informe Complementario)	Nombre Cuenta	Monto M\$
23000		Patrimonio Total al (indicar fecha)	
Menos			
11050	8	Cuentas por cobrar a entidades relacionadas corrientes (Circular IF/Nº304)	
12040		Cuentas por cobrar a entidades relacionadas no corrientes (Circular IF/Nº304)	
Más			
30020		Compensación de Costos Licencias Médicas Preventivas Parentales	
21020	23	Deuda TFU Mensual Corriente (*)	
23000	65	Patrimonio Total Neto (saldo a incorporar en el Informe Complementario)	
Patrimonio Total Neto en U.F.			

(*) Impacto del devengamiento mensual de la deuda producto de la aplicación de la TFU

En cuanto al total de pasivos (corriente y no corriente), deberá restarse el monto en pesos del devengamiento mensual acumulado de deuda por TFU.

Para el Indicador Legal de Liquidez, deberá sumarse al activo corriente el monto en pesos del devengamiento mensual acumulado de deuda por TFU **pagado**, mientras que para el pasivo corriente deberá restarse el monto en pesos del devengamiento mensual acumulado de deuda por TFU.

En cuanto el Indicador Legal de Garantía mínima exigida, deberá rebajarse el monto en pesos de la obligación por concepto del devengamiento mensual acumulado de deuda por TFU.

Cuadro Complementario para determinación Garantía mínima exigida al xx..al..de 202x

Secuencia	Concepto	Monto en M\$
26	Total deuda con beneficiarios Informe Complementario Circular IF/Nº 140	
21	Adicional Modelo I.B.N.R. (más)	
23	Deuda TFU Mensual Corriente (menos) *	
34	Total Deuda con Prestadores de Salud (más)	
35	Total Deuda a cubrir con Garantía	

* Impacto del devengamiento mensual de la deuda producto de la aplicación de la TFU no deberá ser considerada en los montos a cubrir con garantía definida en el artículo 181 del decreto con fuerza de ley Nº 1, promulgado en 2005 y publicado en 2006, del Ministerio de Salud, según lo indicado en el Art 5º, Ley 21.674, de 2024.

IV. MODIFICA LA CIRCULAR IF/Nº124, DE 30 DE JUNIO DE 2005, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN

En el Capítulo III "Instrucciones de carácter Económico y Financiero", Título I "Instrucciones Relativas a la Ficha Económica y Financiera de Isapre (F.E.F.I.)", numerando II "Contenido de la Ficha Económica y Financiera de Isapre", se modifica la letra H "Notas Explicativas", de acuerdo a lo siguiente:

En la Nota Explicativa Nº8 "Excedentes de Cotización", a continuación del último cuadro "Saldo disponible según cartera de cotizantes al último día del trimestre, según el siguiente detalle:" se agrega el siguiente contenido:

"Las isapres deberán informar, en la presente nota explicativa y en el Anexo Nº1 (Informe Complementario Mensual), la deuda inicial, deuda actual y los movimientos mensuales de la cuenta. La información de cada mes, deberá reportarse según el período anual, de acuerdo a los siguientes cuadros:

Cuadro Nº1 "Deuda Total y Devengada"

Año	Monto deuda en M\$	Monto deuda devengada en M\$
Año 1	xxxxxxxx	xxxxxxxx
Año 2	xxxxxxxx	xxxxxxxx
Año 3	xxxxxxxx	xxxxxxxx
Año 4	xxxxxxxx	xxxxxxxx
Año 5	xxxxxxxx	xxxxxxxx
Año 6	xxxxxxxx	xxxxxxxx
Año 7	xxxxxxxx	xxxxxxxx
Año 8	xxxxxxxx	xxxxxxxx
Año 9	xxxxxxxx	xxxxxxxx
Año 10	xxxxxxxx	xxxxxxxx
Año 11	xxxxxxxx	xxxxxxxx
Año 12	xxxxxxxx	xxxxxxxx
Año 13	xxxxxxxx	xxxxxxxx
Total Deuda	xxxxxxxx	xxxxxxxx

Donde:

Año: Corresponde al año que se informa. Deberán incluirse los meses de enero a diciembre sólo del año que se reporta.

Monto Deuda en M\$: Corresponde al monto en miles de pesos de la deuda aprobada en el PAA. En los montos correspondientes a los años 2 en adelante, éste deberá modificarse en función del cambio etario de los cotizantes.

Monto Deuda Devengada en M\$: Corresponde al monto en miles de pesos de la deuda devengada de acuerdo al PAA. Este monto deberá informarse de manera acumulada en la medida que transcurre los meses del año correspondiente.

Cuadro Nº2 "Movimiento mensual de excedentes de cotización asociados a la deuda TFU"

Año mes	Nº Afiliados	Saldo Inicial en M\$ (a)	Abonos Deuda mes actual en M\$ (b)	Cargos Deuda mes actual en M\$ (c)	Saldo Final mes actual Deuda en M\$ (d) = (a + b - c)
AAAAMM	xxxxx	0	xxxxx	xxxxx	xxxxx
AAAAMM	xxxxx	Valor (d) del mes anterior	xxxxx	xxxxx	xxxxx

....

Donde:

Año mes: Corresponde al año y mes que se informa. Deberán incluirse los meses de enero a diciembre sólo del año que se reporta.

Nº Afiliados: Corresponde al número de afiliados que poseen montos a restituir en el Año mes que se informa.

Saldo Inicial en M\$ (a): Corresponde a la deuda inicial en miles de pesos. En el primer mes el valor a informar será 0. En los meses sucesivos será el "Saldo Final mes actual Deuda en M\$" (d) del mes anterior al que se informa.

Abonos Deuda mes actual en M\$(b): Corresponde al monto en miles de pesos del devengamiento mensual de deuda por TFU.

Cargos Deuda mes actual en M\$(c): Corresponde al monto en miles de pesos de los usos definidos en la ley para el régimen general de excedentes además de la opción por pago anticipado.

Saldo Final mes actual Deuda en M\$ (d) = (a + b - c): Corresponde al resultado de las columnas Saldo Inicial en M\$ (a) más Abonos Deuda mes actual en M\$(b) menos Cargos Deuda mes actual en M\$(c).

Cuadro N°3 "Estratificación por tramo etario de la deuda"

Tramo	Deuda Total en M\$ (a)	Deuda Devengada en M\$ (b)	Deuda Actual en M\$ (c) = (a - b)	Nº Afiliados
Menores de 65 años				
Mayor a 65 años y Menor a 80 años				
Desde 80 años				
Total				

Donde:

Deuda Total en M\$ (a): Corresponde al monto en miles de pesos de la deuda aprobada en el PAA para los cotizantes según el tramo etario al período informado. Los montos de cada tramo deberán modificarse en función del cambio etario de los cotizantes.

Deuda Devengada en M\$ (b): Corresponde al monto en miles de pesos de la deuda devengada aprobada en el PAA para los cotizantes según el tramo etario al período informado. El monto deberá acumularse según los períodos anteriores.

Deuda Actual en M\$ (c): Corresponde a la diferencia entre las columnas Deuda Total en M\$ (a) y Deuda Devengada en M\$ (b).

Nº Afiliados: Corresponde al número de afiliados que poseen montos a restituir en el periodo que se informa. El número de afiliados deberá modificarse en función del cambio etario.

V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Las isapres se deberán pronunciarse en caso de adopción a la gradualidad, informando a esta Superintendencia en el plazo de 10 días hábiles desde la aprobación del Plan de Pago y Ajuste, por parte de esta Superintendencia, lo cual no podrá exceder al cierre del ejercicio contable del año 2024.

2. Para monitorear el reconocimiento e impacto mensual de la deuda por TFU, las isapres deberán enviar mensualmente los estados financieros (F.E.F.I.), a contar de xxxxxxxx de 20xxx. Los meses intermedios (en los cuales no existe emisión de F.E.F.I. Trimestral) deberán ser remitidos mediante correo electrónico al Subdepartamento de Fiscalización Financiera con copia a oficina de partes. Esta medida se encontrará vigente hasta que esta Superintendencia lo estime necesario.

VI. VIGENCIA

La presente circular entrara en vigencia a partir de la fecha de su notificación, sin perjuicio de que sus instrucciones deberán aplicarse íntegramente a contar de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024, no obstante, el reconocimiento de la deuda hasta esa fecha deberá ser revelado en sus estados financieros como un pasivo contingente mientras no sea revisado por el Consejo Consultivo y aprobado por todas las instancias por la Superintendencia de Salud.



OSVALDO VARAS SCHUDA

INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD


MDCR/MRA/NFO/FHU/VLL/FRN

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Comisión del Mercado Financiero, División Control Financiero Valores
- Fiscalía
- Unidad de Datos y Estadística
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepto. Regulación
- Oficina de Partes